

# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

### Administracion principal de Hacienda pública.

Circular núm. 4119.

Con arreglo á las órdenes é instrucciones vigentes, se sacan á la subasta pública para su arrendamiento desde la fecha que se espresan las fincas que procedentes de secuestros y administradas por esta dependencia se estampan á continuacion, bajo el pliego de condiciones que acompaña; cuyo remate tendrá lugar en esta capital y simultaneamente en los pueblos donde rádican las fincas el dia 29 del corriente mes de 12 á una del dia ante las personas que designa el mismo pliego de condiciones.

#### FINCAS.

##### *Secuestro de Don Carlos.*

El cortijo nombrado de Casalilla la alta, compuesto de 238 fanegas de tierra de tercio en término de esta ciudad, se arrienda por tres años á contar desde 1.º de Enero de 1855, en renta anual de 16024

El nombrado de Casalilla la baja, con 214 fanegas de tierra de tercio en dicho término, se arrienda por tres años á contar desde 1.º de Enero de 1855, en renta anual de 18000

El llamado de Torrepajares, con 235 fanegas de tierra de tercio y como 70 de dehesa y encinar en término de Montoro, se arrienda por tres años á contar desde 1.º de Enero de 1855, en renta anual de 14925

El llamado Galapagar alto, con 238 fanegas de tierra de tercio término de esta ciudad, se arrienda por tres años á contar desde 1.º de Enero de 1855, en renta cada uno de 19710

El nombrado de Galapagar bajo, con 232 fanegas de tercio en el mis-

mo término, se arrienda por tres años á contar desde 1.º de Enero de 1855, en renta cada uno de 19685

El llamado Valcalentejo, con 96 fanegas de tierra de tercio en dicho término, se arrienda por tres años á contar desde 1.º de Enero de 1855, en renta cada uno de 8495

##### *Secuestro de Don Sebastian.*

El cortijo nombrado de la Vereda, compuesto de 280 fanegas de tierra de labor con sus huertos, monte, encinar, término de Santaella, se arrienda por 3 años á contar desde 1.º de Enero de 1855, en renta cada uno de 5840

El llamado del Charco, con 47 fanegas de tierra de tercio, situado en las bocas del Salado, término de Santaella, se arrienda por 3 años á contar desde 1.º de Enero de 1855, en renta cada uno de 2225

El nombrado de Mirabuenos, con 146 fanegas de tierra de tercio, término de Córdoba, se arrienda por 3 años á contar desde 1.º de Enero de 1855 en renta cada uno de 13400

La dehesa nombrada de las Laderas de S. Gerónimo, se compone de encinar, monte bajo y pastos, en término de esta Ciudad, se arrienda por 3 años á contar desde S. Miguel del corriente, en renta cada uno de 12200

El lugar llamado de la Trinidad, término de Montilla, compuesto de 14 ½ fanegas de tierra de olivar y 24 ¾ aranzadas de viña, se arrienda por 3 años á contar desde Carnabal de 1855, en renta cada uno de 6217

*Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento de las fincas que anteriormente quedan espresadas*

1.<sup>a</sup> El remate se celebrará en esta Capital ante el Sr. Gobernador de la Provincia, Administrador principal de Hacienda pública y competente Escribano, y simultaneamente en los pueblos en cuyo término radiquen las fincas ante el Sr. Alcalde Constitucional, el Procurador Sindico y un Escribano, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Casas de Moneda, Minas y fincas del Estado.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura menor que la que á cada finca se señala segun las reglas establecidas por instruccion.

3.<sup>a</sup> Además del precio del remate, el colono entrante pagará al saliente de contado, el valor de la paja, casas pajizas, sementeras, labores, y todos los costos que haya causado hasta su entrada en el Cortijo.

4.<sup>a</sup> El rematante de la finca la recibirá con espresion de las casas chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer su contrato. El arrendatario no podrá roturar la tierra destinada á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.<sup>a</sup> El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20000 rs. inclusive en adelante, por trimestres tambien adelantados si cesediendo de 500 rs. no llegase á 20000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6.<sup>a</sup> El arriendo será por el tiempo que á cada finca se marca en el anterior anuncio.

7.<sup>a</sup> Si la finca despues de arrendada se vendiese estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminacion.

8.<sup>a</sup> No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.<sup>a</sup> No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sugeto á la accion que contra el intente la Administra-

cion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y Escribania, y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio.

12. Quedará tambien sugeto el arrendatario á las demás condiciones que se hoyen establecidas y adaptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. Las posturas se harán en pliegos cerrados que se entregarán en la hora designada para la subasta al Sr. Presidente acreditandose en el acto con carta de pago de la Tesoreria de esta Provincia haberse hecho en ella el depósito del diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, pues sin este requisito ninguna proposicion podrá ser admitida.

Y para la debida publicidad se anuncia por medio del Boletin oficial á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, se presenten en los puntos y hora señalada á hacer sus proposiciones en los términos que quedan espresados.

Córdoba 11 de Octubre de 1854.—Rufino A. de Isla.

## Universidad Literaria de Sevilla.

Circular núm. 1124.

### ANUNCIO.

Con arreglo á la Real orden de 15 de Setiembre último, la matricula de latin y humanidades, filosofia elemental y de las facultades de teologia, jurisprudencia, medicina y filosofia, se abre el 15 del presente Octubre y se cierra el último dia de este mismo mes. Los alumnos concurrirán personalmente á matricularse y á los exámenes estrordinarios, segun está mandado. Se recuerdan los demás requisitos que se pusieron en los avisos anteriores, señaladamente el que prohibe la matricula con protesta.—Sevilla 12 de Octubre de 1854.—Antonio Martin Villa.

*Córdoba: Imprenta de D. Rafael Arroyo.*